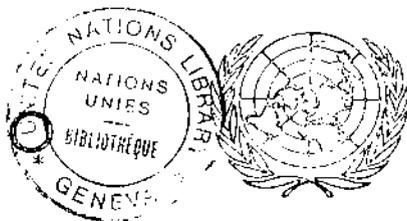




NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/1978/8/Add.1
3 enero 1978

ORIGINAL: ESPAÑOL

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

Informes presentados de conformidad con la resolución 1988 (LX)
del Consejo por los Estados Partes en el Pacto sobre los derechos
reconocidos en los artículos 6 a 9

ECUADOR

19 septiembre 1977

1. En relación a su atenta comunicación No. G/SO 221/912, de 1º de junio de 1977, tengo el agrado de presentar a usted el Primer Informe del Gobierno del Ecuador, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la parte IV del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de la resolución 1988 (LX), del Consejo Económico y Social, siguiendo, en lo posible, las pautas generales preparadas por usted en virtud de la mencionada resolución.
2. Con relación a los derechos reconocidos por los artículos 6 a 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, materia del presente informe, dos Instituciones estatales tienen a su cargo la vigilancia de la vigencia de tales derechos en el Ecuador. Estas Instituciones son: el Ministerio de Bienestar Social y Trabajo, y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Los instrumentos normativos con que cuentan dichas Instituciones son el Código del Trabajo y la Ley del Seguro Social Obligatorio, respectivamente, cuyos textos se adjuntan a la presente.
3. Por otra parte, de conformidad con la Constitución de la República de 1945, actualmente en vigencia, el trabajo en sus diferentes formas es, en el Ecuador, un deber social que goza de la especial protección de la ley con el objeto de asegurar al trabajador las condiciones mínimas de una existencia digna.
4. La legislación del trabajo tiene carácter orgánico y sistemático y, en virtud de ella, nadie puede ser obligado a trabajar sino en virtud de contrato, salvo los casos expresamente determinados por la ley. El cumplimiento del contrato de trabajo es obligatorio para patronos y trabajadores y los contratos colectivos están especialmente protegidos. Es nula toda disposición que implique renuncia, disminución o alteración de cualquier derecho del trabajador, quien goza de una remuneración mínima suficiente para cubrir sus necesidades personales y familiares, la misma que constituye patrimonio inembargable, excepto en el caso de pago de pensiones alimenticias y de conformidad con la ley.

5. A trabajo igual corresponde salario igual, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad o religión. El estipendio del trabajador está protegido de toda disminución o descuento no autorizado por la ley y no puede ser pagada en especie, ni con vales, fichas u otros medios que no sean moneda de curso legal, ni por períodos que excedan de un mes.

6. La jornada máxima de trabajo es de ocho horas, con descanso de la tarde del sábado, de manera que no excede de cuarenta y cuatro horas semanales, salvo las excepciones que establece la ley. La jornada nocturna es de menor duración que la diurna y remunerada con recargo y en ella no puede emplearse ni a mujeres ni a menores de dieciocho años. Esta última disposición obedece a un criterio de protección del Estado hacia las mujeres y los menores de edad. El tiempo máximo de trabajo efectivo en el subsuelo es de seis horas diarias y la jornada total, en ningún caso, excede de siete.

7. Todo trabajador goza de un descanso semanal mínimo de cuarenta y dos horas ininterrumpidas, así como de vacaciones anuales. Tanto éstas, como los días de descanso semanal y los de fiesta fijados por la ley, son retribuidos.

8. El Estado ecuatoriano reconoce y garantiza el derecho sindical de patronos y trabajadores para los fines de su actividad económico-social y el derecho de organización de los empleados públicos. Reconoce, además, el derecho de los trabajadores a la huelga y el de los patronos al paro, reglamentando su ejercicio. El despido intempestivo es sancionado con las indemnizaciones fijadas en la ley. Por otra parte, es obligación del patrono, en las industrias y trabajos que requieran conocimientos técnicos, establecer el aprendizaje en la forma en que fije la ley.

9. Protégese especialmente a la madre trabajadora. A la mujer grávida no se la puede separar de su trabajo ni se le exige, en el lapso que fija la ley, actividades que requieran considerables esfuerzos físicos. La ley señala los períodos anterior y posterior al parto en los que aquella gozará de descanso forzoso y remunerado, sin perder ninguno de los derechos nacidos de su contrato de trabajo. Mientras dure la lactancia, se le concederá el tiempo necesario para alimentar normalmente a su hijo.

10. El trabajo de los menores hasta de catorce años está prohibido, con las excepciones que establece la ley, y se encuentra específicamente reglamentado el de los menores hasta de dieciocho años. La higiene y la seguridad en el trabajo se encuentra reglada con el objeto de garantizar la salud y la vida de los trabajadores. Además, las instituciones del Estado propenden al desarrollo de los preceptos técnicos de la higiene industrial y del trabajo, para asegurar la protección de riesgo.

11. Los trabajadores son partícipes en las utilidades de las empresas, en la forma y proporción que fija la ley, la misma que establece, además, las bonificaciones e indemnizaciones por antigüedad en el trabajo y los requisitos para la jubilación a que tienen derecho los trabajadores. Las cantidades que el patrono debe al trabajador por salarios, sueldos, indemnizaciones y pensiones jubilares constituyen créditos privilegiados de primera clase, con preferencia aún a los hipotecarios.

/...

12. Los conflictos colectivos del trabajo son sometidos a comisiones de conciliación y arbitraje, compuestas de patronos y trabajadores, presididas por un funcionario del Ministerio de Trabajo. Los conflictos individuales son resueltos por la justicia del trabajo, organizada en forma tal que ofrece celeridad en su tramitación, acierto en los fallos y gratuidad absoluta para el trabajador. La inspección del trabajo urbano y rural asegura el cumplimiento de la legislación del trabajo.

13. Los principios constitucionales enunciados anteriormente encuentran su aplicación práctica en las normas de derecho positivo referentes a la legislación laboral, cuya máxima expresión es el Código del Trabajo, dividido en ocho grandes Títulos, a saber: del Contrato Individual de trabajo; del Contrato Colectivo de trabajo; de las modalidades del trabajo; de los riesgos del trabajo; de las Asociaciones de trabajo y de los conflictos colectivos; organización, competencia y procedimiento; de las sanciones; y, de la prescripción.

14. En cada uno de estos Títulos se puede encontrar diferentes Secciones y artículos que regulan los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que son los que interesan a efectos del presente informe. De esta manera, en relación con el artículo 7 del Pacto: el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, los capítulos I, de su naturaleza y especies; II, de la capacidad para contratar; III, de los efectos del contrato de trabajo; V, de la duración máxima de la jornada de trabajo, de los descansos obligatorios y de las vacaciones; VI, de los salarios, de los sueldos y de las bonificaciones y remuneraciones adicionales; VII, del trabajo de mujeres y menores; X, del desahucio y del despido; XI, del fondo de reserva, de su disponibilidad y de la jubilación, regulan de manera exhaustiva el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, incluyendo la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garantizan las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

15. En igual forma, los capítulos I y II del Código del Trabajo, garantizan el derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. En el Título IV, los capítulos I, determinación de los riesgos y de la responsabilidad patronal; II, de los accidentes; III, de las enfermedades profesionales; IV, de las indemnizaciones; y V, de la prevención de los riesgos, de las medidas de seguridad e higiene, de los puestos de auxilio y de la disminución de la capacidad para el trabajo, regulan la seguridad y la higiene en el trabajo y garantizan su cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el Pacto.

16. En lo que se refiere al artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que trata del derecho de las personas a la seguridad social, incluso al seguro social, debemos manifestar que el sistema de Seguro Social Ecuatoriano es un sistema unificado en ámbito nacional y se encuentra a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que es un Organismo autónomo, con personería jurídica, y con fondos propios diferentes a los del Fisco. Está

exento de todo impuesto fiscal o municipal con las excepciones que se determinan en leyes especiales. Sus ingresos no pueden gravarse por ningún concepto.

17. En cuanto a las principales leyes, reglamentos y normas relativos al régimen de seguridad social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se rige por la Ley del Seguro Social Obligatorio de 1942 con sus reformas de 1963 y otras, así como por sus Estatutos, Reglamentos, Normas y Resoluciones, tales como: las resoluciones del Consejo Superior; las resoluciones de la Comisión de Apelaciones; las resoluciones de las Comisiones de Inversiones, Presupuesto, Licitaciones, Crédito, entre otras; el Reglamento General de Préstamos; y, las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Normas del Plan Piloto del Seguro Social del Campesino.

18. La dirección depende del Consejo Superior y es el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), su representante legal.

19. Como plan inmediato en lo que a leyes se refiere, el Ecuador cuenta con un proyecto de Código de Seguridad Social, que entrará en vigencia en fecha próxima.

20. El Seguro Social ecuatoriano, tiene una peculiaridad muy interesante puesto que no sólo protege las contingencias clásicas del infortunio como son enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, viudez y orfandad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, cesantía (modalidad de desempleo) y asistencia social, sino que también concede otra clase de prestaciones que se refieren al bienestar humano y que son: préstamos hipotecarios para la vivienda; préstamos quirografarios para solución de problemas económicos; préstamos de grave emergencia (enfermedad de la familia); préstamos de habilitación de aportes; préstamos de rehabilitación de aportes y préstamos automáticos.

21. Esta modalidad peculiar que no fue considerada hasta hace poco como prestación de la seguridad social, está reconocida desde el V Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, que tuvo lugar en Buenos Aires en 1975, como una prestación más de los Seguros Sociales, si se considera el concepto ampliado vertido en dicho Congreso y que dice "Seguridad Social es todo lo que signifique bienestar humano".

22. En el Ecuador, esta prestación se la viene concediendo desde la fundación del Seguro Social en 1928, con miras a solucionar el problema de la vivienda de sus afiliados, a la vez que la obtención de rentabilidad de los capitales invertidos que sirven para mejorar las prestaciones clásicas, especialmente las pensiones de invalidez, vejez y muerte. Además en nuestro país se hallan protegidos para todas las contingencias anteriormente expuestas, los empleados públicos, municipales, bancarios, privados y obreros que prestan servicios o ejecutan una obra en virtud de un contrato de trabajo.

23. Asimismo, se encuentran protegidos de casi todas estas contingencias, o de algunas de ellas, los trabajadores autónomos, los profesionales independientes, los artesanos, los trabajadores domésticos, el Clero secular, los escogedores de café, los pescadores, los trabajadores de la construcción, los trabajadores de las iglesias, los que realizan trabajos administrativos en las empresas agrícolas; y, con una modalidad especial, los trabajadores campesinos independientes, que viven en las comunas campesinas del ámbito rural.

/...

24. En el Ecuador, únicamente no se encuentran protegidos los trabajadores agrícolas, salvo aquellos que, como se ha anotado, están formando parte del sistema especial del Seguro Social Campesino. Esta deficiencia de protección a los trabajadores agrícolas se debe a la tremenda dificultad que presenta el trabajador del campo por sus labores eventuales, de temporada, de bajos ingresos. Sin embargo, se están efectuando estudios serios, con el afán de extender la protección del Seguro Social a esta parte importante de la población.
25. Las atenciones médicas y prestaciones en efectivo, en el Ecuador se denominan prestaciones de salud y son de dos clases: sanitarias y económicas.
26. En cuanto a las primeras, existe la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, de rehabilitación y de prevención de las enfermedades, asistencia dental completa, farmacéutica completa, provisión y renovación de aparatos de prótesis. Esta prestación la recibe toda la población asegurada, inclusive los campesinos afiliados.
27. Las prestaciones económicas se las concede en caso de enfermedad a los asegurados del Seguro General (públicos, bancarios, municipales, privados y obreros). Reciben un subsidio en dinero equivalente al 75% de su sueldo o salario promedio de los últimos tres meses de aportación, por las primeras 10 semanas de incapacidad para el trabajo y al 66% del mismo hasta las 26 semanas, en cuyo caso, de subsistir la incapacidad, pasa al seguro de invalidez y recibe una pensión. Para este efecto el tiempo de aportación subsidiada se considera tiempo de afiliación efectiva.
28. Tanto las prestaciones sanitarias como las económicas se conceden a los asegurados que hubieren cubierto por lo menos seis meses de aportaciones mensuales y tuvieran en ese lapso anterior al comienzo de la enfermedad, por lo menos dos de dichas aportaciones mensuales.
29. Los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales no dan derecho a este subsidio. En estos casos, pasan al Seguro de Riesgos del Trabajo. Asimismo, dentro de los seis meses posteriores a la cesantía en el trabajo, el asegurado tiene derecho al Seguro de Salud. También los jubilados están cubiertos por el Seguro de Salud bajo una modalidad especial.
30. En lo que se refiere a las prestaciones de maternidad, las aseguradas, incluyendo las mujeres campesinas, tienen derecho a: asistencia obstétrica, prenatal, en el parto y en el puerperio; un subsidio en dinero durante las tres semanas anteriores y cuatro después del parto; una canastilla maternal; una hora diaria tomada del trabajo, para la lactancia del niño; la atención médica al niño durante el primer año de vida.
31. Estas prestaciones se dispensan a las aseguradas que hubieren cubierto por lo menos seis meses de aportación, en el año anterior al parto. Para las campesinas no hay tiempo de espera, se las atiende desde el mismo día en que se incorporan al régimen del Seguro Social Campesino.

/...

32. Para tener derecho a las prestaciones de invalidez, se necesita que el asegurado haya cubierto por lo menos 60 aportaciones mensuales y que se halle incapacitado para el trabajo, bien sea por enfermedad o por alguna alteración física o mental.

33. La pensión de invalidez la recibe el asegurado desde el día en que presenta la solicitud y previo examen médico. Si se trata de un inválido que estuvo percibiendo subsidio por enfermedad, la pensión se le otorga desde el día en que cesa el subsidio. Esta pensión es equivalente al 75% de los mejores sueldos o salarios promedios que haya tenido el asegurado.

34. A partir de la fecha en que el beneficiario recupera su capacidad, disminuye parcial y gradualmente su pensión, en esta forma: primer mes disminuye en 15%; el segundo mes 30%; el tercer mes 45%; el cuarto mes 60%; el quinto mes 75% y el sexto mes 90%. A partir del séptimo mes la pensión cesa totalmente.

35. Además de su pensión el beneficiario por invalidez tiene derecho a las siguientes prestaciones: medicina preventiva y curativa y rehabilitación para el trabajo. Asimismo, existe un servicio de prevención de invalidez.

36. Las prestaciones de vejez, como norma general, se conceden al asegurado que ha cumplido 55 años de edad y tenga a la vez 30 años de servicio. Sin embargo, existe una escala de derecho a jubilación por vejez, que es la siguiente:

60 años de edad	-	25 de servicio
65 años de edad	-	15 de servicio
66 años de edad	-	14 de servicio
67 años de edad	-	13 de servicio
68 años de edad	-	12 de servicio
69 años de edad	-	11 de servicio
70 años de edad	-	10 de servicio
Cualquier edad	-	35 de servicio

37. Otro requisito para obtener pensión de jubilación es el de hallarse cesante en toda clase de empleos o servicios sujetos a la Ley. La cuantía de la pensión básica es equivalente al 75% del promedio de los cinco mejores sueldos añadiéndose 1,25 por cada año de servicio adicional, hasta llegar al 100% de dicho promedio. Los jubilados por vejez que reingresan al régimen del Seguro Social Obligatorio, tienen derecho a percibir simultáneamente su pensión jubilar y el sueldo o salario del trabajo que ejerzan. Una vez que cesan en este nuevo empleo, tienen derecho a una mejora de jubilación.

38. Existe también en el seguro de vejez otro tipo de jubilación que se denomina "especial reducida" a la que pueden acogerse los asegurados que tengan por lo menos 45 años de edad y 25 de servicio. Esta jubilación es equivalente al 45% del 75% del promedio de los 5 mejores sueldos.

/...

39. En lo que se refiere a las prestaciones para los sobrevivientes tenemos en nuestro Seguro Social Ecuatoriano las pensiones de viudedad a la que tienen derecho: la viuda de un jubilado; la viuda de un asegurado que haya cumplido por lo menos cinco años de servicio; y, el viudo inválido que hubiere vivido a cargo de la asegurada fallecida, salvo que existan hijos comunes.

40. Las excepciones a esta norma son:

a) cuando el matrimonio se contrae después de que el asegurado ha cumplido 60 años,

b) cuando el matrimonio se contrae hallándose el fallecido en goce de pensión de invalidez salvo que existan hijos comunes,

c) cuando a la fecha del fallecimiento, los cónyuges estén separados por más de 10 años,

d) cuando por sentencia judicial se declare que el viudo o viuda ha sido autor o cómplice de la muerte del cónyuge,

e) cuando la viuda contrae nuevo matrimonio.

41. La pensión de viudedad es equivalente al 40% de la pensión de invalidez o de vejez de que gozaba el fallecido o del último sueldo que tenía el causante fallecido. A falta de viuda e hijos, la pensión puede concederse a la madre del causante que hubiere vivido a su cargo. A falta de ésta, puede ser el padre incapacitado para el trabajo, que viva a cargo del fallecido. En estos casos la pensión es equivalente al 20%.

42. Asimismo, a falta de padre y madre del asegurado, la pensión de viudedad equivalente al 10% se la concede a los hermanos del causante menores de 18 años o incapacitados para el trabajo. En general, el monto de las pensiones de viudedad no pueden ser mayores que el monto de la pensión de que gozaba el fallecido.

43. En cuanto a las pensiones de orfandad, tienen derecho a ella: los hijos varones menores de 18 años; de 25 años si son estudiantes y de cualquier edad si son inválidos. Además, las hijas solteras, viudas o divorciadas, sea cualquiera su edad siempre que hayan vivido a expensas del causante y que no dispongan de otro medio de vida.

44. La cuantía de la pensión de orfandad es la de 20% de la pensión o sueldo de que gozaba el fallecido, salvo en el caso de los huérfanos de padre y madre, quienes reciben el 40%. No existen discriminaciones si se trata de hijos ilegítimos o adoptivos.

45. Existen dos clases de prestaciones de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales: de salud y económicas. Las prestaciones por enfermedad profesional se otorgan bajo las mismas características que la enfermedad común, sin embargo,

/...

en lo que a subsidio en dinero se refiere, tiene derecho al mismo, al día siguiente de producida la incapacidad y puede prolongarse hasta por un año. La cuantía es del 75% del promedio del último año de aportes, por las primeras 10 semanas y de 66% por las restantes. Si el accidente o enfermedad profesional producen disminución de la capacidad para el trabajo, el asegurado tiene derecho a una pensión de acuerdo a un cuadro valorativo de incapacidades que es de tipo internacional.

46. Cuando se determina gran incapacidad, la pensión es equivalente al 50% del sueldo o salario que le hubiera correspondido. En casos de accidentes del trabajo o enfermedad profesional existe el Servicio de Rehabilitación. El asegurado accidentado tiene derecho a ser atendido inmediatamente en un hospital, debiendo dar el correspondiente aviso al Seguro Social en el lapso de 72 horas, a fin de que le sean reembolsados los gastos.

47. En el Ecuador no existe el seguro de desempleo como se lo conoce en varios países del mundo, sino que tiene una modalidad especial de acuerdo a las condiciones del país. Se trata del Seguro de Cesantía, que consiste en que si un asegurado tiene acreditados por lo menos dos años de servicio ininterrumpido y cesa en todos sus trabajos, tiene derecho a que se le devuelva una cantidad determinada por una sola vez, equivalente a la multiplicación de un coeficiente de acuerdo al tiempo de servicio, por el monto de sus sueldos percibidos.

48. En lo que se refiere a las prestaciones familiares, el Seguro Social Ecuatoriano, tiene una serie de ellas tendientes al bienestar humano, tales como: préstamos para la vivienda y otros ya indicados; becas para estudios de los empleados; becas para niños minus-válidos; jubilaciones especiales para trabajadores de industrias gráficas; ayuda para mortuaria y funerales; seguro de desgravamen para los préstamos de vivienda; monte de piedad; centro de capacitación para empleados y comisariato.

49. La financiación de las prestaciones del Seguro Social Ecuatoriano está dada por los siguientes fondos: aportes personales equivalentes a un 9% de los sueldos o salarios; aportes patronales equivalente al 9,5% de los sueldos o salarios; contribución del Estado equivalente al 40% de las pensiones que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; utilidades de las inversiones; una cantidad fija anual de 15.600.000 de sucres para el Seguro del Campesinado; pudiendo ser variable en más si el presupuesto anual así lo exige; y, multas, demandas y herencias intestadas.

50. Las anteriores disposiciones sobre Seguridad Social no han hecho otra cosa que dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República del Ecuador en vigor que en su artículo 149 dice lo siguiente: "La previsión y asistencia sociales son servicios ineludibles del Estado. Comprenden principalmente:

- 1) El Seguro Social, que tiene como fin proteger al asegurado y a su familia en casos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, viudez, orfandad, desocupación y demás contingencias de la vida y que se extenderá al mayor número posible de habitantes del país. Se sostendrá con el aporte equitativo del Estado, de los patronos y de los mismos asegurados.

/...

El seguro Social es derecho irrenunciable de los trabajadores, inclusive de los empleados públicos.

Es obligatorio el seguro por riesgos del trabajo, a expensas del patrono y bajo fiscalización del Estado.

La aplicación del seguro social se hará por medio de instituciones autónomas, en cuyos organismos dirigentes tendrán representación el Estado, los patronos y los asegurados, en la forma que la Ley determine.

Los fondos o reservas del seguro social no pueden destinarse a otro objeto que al de su creación".

51. Al Gobierno del Ecuador le será grato ampliar el presente Informe, y/o absolver cualquier consulta, tan pronto como el Señor Secretario General o el Consejo Económico y Social, así lo soliciten.

Muy atentamente,

Por el Ministro, el Director General
de Asuntos Políticos,

(Firmado) Hernán Veintimilla Salcedo

/...

Lista de materiales de referencia agregados al informe*

Reglamentos y Normas del Seguro Social
(Contiene reformas introducidas hasta el 31 de octubre de 1969)
Tomo 1, 3a. Edición

Estatutos del Departamento Médico del Seguro Social
En vigencia desde el 6 de agosto de 1959
(Contiene reformas introducidas hasta junio 30 de 1968)

Usted y el IESS
(Departamento Nacional de Educación para la Salud)

Prestaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
(ABC del Afiliado) No. 10

Boletín
Normas, Resoluciones y Jurisprudencia
No. 21, enero - junio 1976

Código del Trabajo
Con las Últimas Reformas
1977

Ley del Seguro Social Obligatorio

* Estos materiales de referencia se encuentran en los archivos de la Secretaría, en su idioma original y tal como se recibieron del Ecuador, a disposición de quien desee consultarlos.